



SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	3
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 10 de noviembre de 2016.	3
Comunicaciones Oficiales	7
Turno de Iniciativas	8
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se declara a la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro patrimonio cultural inmaterial del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	9
Dictamen de las Iniciativas de Decreto por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como otras leyes para crear la Secretaría de Cultura en el Estado y Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	13
Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción, Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción y Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión Especial Encargada de Atender los Procesos Legislativos en Materia de Combate a la Corrupción. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	18
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Elida Álvarez Villeda. Presentado	

por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	27
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Armando Flores Garcia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	29
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Carlos Escoto Patiño. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	31
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Norberto Rodríguez López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	33
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Rosa Martínez Cervantes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	35
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Olga Valencia Muñoz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	37
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Margarita Leticia Ugalde Ríos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	40
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J Armando Jiménez Nieto. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	42
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Guillermo Alfonso Krieg Lafaire. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	44
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Espiridión Hernández Córdova. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	46
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Artemia Falcón Gálvez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	48
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Luis Rivera Pichardo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	51
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Felipe Pérez González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	53
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Esther Betancourt Ortíz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	55
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Isabel Basaldua Ledesma. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	57
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Olga Lilia Hernández Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	59

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quórum.
- II. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
- III. Lectura del orden del día.
- IV. Consideraciones al Acta de la Sesión del Pleno de fecha 10 de noviembre de 2016.
- V. Comunicaciones Oficiales.
- VI. Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se declara a la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro patrimonio cultural inmaterial del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VII. Dictamen de las Iniciativas de Decreto por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como otras leyes para crear la Secretaría de Cultura en el Estado y Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VIII. Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción, Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción y Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión Especial Encargada de Atender los Procesos Legislativos en Materia de Combate a la Corrupción.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- IX. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilación a favor de los CC. Elida Álvarez Villeda, Armando Flores García, Carlos Escoto Patiño, José Norberto Rodríguez López,

Rosa Martínez Cervantes, Olga Valencia Muñoz, Margarita Leticia Ugalde Ríos, Pensión por Vejez a los CC. J Armando Jiménez Nieto, Guillermo Alfonso Krieg Lafaire, José Espiridión Hernández Córdova, Artemia Falcón Gálvez, José Luis Rivera Pichardo, José Felipe Pérez González, María Esther Betancourt Ortiz y Pensión por Muerte a favor de las CC. Ma. Isabel Basaldua Ledesma y Olga Lilia Hernández Pérez. **Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- X. Asuntos generales.
- XI. Términos de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 10 de noviembre de 2016.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diez días de noviembre de dos mil dieciséis, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 23 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; así como de la ausencia justificada de los Diputados Ayde Espinoza González y Carlos Lázaro Sánchez Tapia. Existiendo el quórum legal requerido, siendo las once horas con veinte minutos se declara abierta la presente Sesión Ordinaria por el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, quien la preside; habiendo habilitado previamente, como Primera y Segunda Secretaria a las Diputadas Suplentes Atalía Sofía Rangel Ortiz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, respectivamente. -----

II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y al Himno Nacional. -----

III. A continuación, el Diputado Presidente, Luis Gerardo Ángeles Herrera, refiere que esta sesión ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del

día. IV. Consideraciones al Acta de la Sesión del Pleno de fecha 27 de octubre de 2016. V. Comunicaciones Oficiales. VI. Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamientos con motivo de la Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro. VII. Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamientos con motivo de la Ley que reforma el último párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro. VIII. Dictámenes de las Propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2017, de los 18 Municipios del Estado de Querétaro. IX. Dictamen de las Iniciativas de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, determine recursos para el Ramo Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, equivalentes a los asignados para el presente ejercicio, Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión y a las Cámaras que lo integran para que se revise el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para 2017, con el objeto de evitar reducciones al presupuesto que se asigne a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con la finalidad de que no se disminuyan la ejecución histórica de los recursos del Programa Especial concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2014-2018 con las entidades federativas y Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, asigne los recursos suficientes para no eliminar ni disminuir los programas de concurrencia de la SAGARPA con el Estado de Querétaro. X. Asuntos generales. XI. Términos de la sesión. -----

IV. Continuando con el cuarto punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración de los asistentes el contenido del Acta de la Sesión del Pleno de fecha 27 de octubre de 2016; no habiendo ninguna, se ordena su firma y posterior resguardo en la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. -----

V. A efecto de continuar con el desahogo del quinto punto del orden del día, la Diputada Primera Secretaria informa la recepción de las siguientes comunicaciones oficiales: 1. Oficio del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitiendo Acuerdo número 207, mediante el que exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a recuperar y asignar recursos al Programa Nacional de Prevención del Delito y a los programas para promover la cultura de la paz, legalidad y respeto a los Derechos Humanos. Envío para efectos de la adhesión respectiva, si se estima pertinente. 2. Oficio del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servián, comunicando que se ausentará del territorio nacional del 05 al 11 de

noviembre de 2016, en razón de que realizará una gira de trabajo por Canadá, promoviendo inversión en la Entidad, con el objeto de impulsar su desarrollo en materia económica, social y cultural. 3. Oficio de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, exhortando a las Legislaturas Locales a sumarse al Acuerdo Legislativo número 829-LXI-2016, mediante el que exhorta al Congreso de la Unión para que reconsidere en el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017, la afectación menos posible para el Ramo Turístico y los programas y acciones que dependen del mismo. 4. Oficio de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, exhortando a las Legislaturas Locales a sumarse al Acuerdo Legislativo número 829-LXI-2016, enviando al Presidente de la República para que se reforme la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se cree la Secretaría del Deporte. 5. Oficio del Instituto Nacional Electoral, para: a) Informar la improcedencia de la facultad de atracción para emitir reglamentos aplicables a la implementación de medidas urgentes, concretas y específicas necesarias para asegurar el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, solicitada por el C. Hipólito Arriaga Pote; b) Referir que no es facultad del INE emitir reglamentos para superar omisiones legislativas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, siendo derecho de los ciudadanos presentar iniciativas que sean competencia de los Poderes Legislativos federales o locales; c) Remitir el escrito del C. Hipólito Arriaga Pote y las actuaciones derivadas de éste, a efecto de que esta Soberanía se pronuncie sobre el contenido de las mismas. 6. Oficio de la Trigésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, comunicando la aprobación de un Exhorto a la Secretaría de Educación Pública Federal, para que realice las acciones necesarias a fin de que en los planes de estudios de nivel básico se incluya una asignatura referente a sensibilizar a los alumnos en temas para la prevención de la violencia, igualdad y respeto, bajo la óptica de la perspectiva de género. 7. Oficio de la Trigésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhortando a las legislaturas de las entidades federativas que no lo hayan hecho, a armonizar su legislación en materia de educación, respecto del uso responsable y seguro de las Tecnologías en el sistema educativo, en armonía con lo dispuesto por la Ley General de Educación. Hecho lo anterior, el Diputado Presidente instruye su turno de la siguiente manera: número 1, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; número 3, a la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico; número 4, a la Comisión de Juventud y Deporte; número 5, a las Comisiones de Asuntos Indígenas y de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Municipales; número 6, a la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados; número 7, a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y la

número 2, se tiene por hecho del conocimiento del Pleno su contenido. -----

VI. Para desahogar el sexto punto del orden del día, correspondiente a la *Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamientos con motivo de la Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro*, el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera menciona que por tratarse de una reforma a la Norma Fundamental del Estado, la Legislatura se erige en Constituyente Permanente; acto seguido, hace una breve reseña del proceso legislativo desahogado y da cuenta de la recepción de los votos favorables de los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán, así como del voto en contra del municipio de San Joaquín. En razón de lo anterior, declara aprobada la *Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro*, ordenando su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

VII. Para desahogar el séptimo punto del orden del día, atinente a la *Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamientos con motivo de la Ley que reforma el último párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro*, el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera menciona que por tratarse de una reforma a la Norma Fundamental del Estado, la Legislatura continúa erigida en Constituyente Permanente, haciendo luego una breve reseña del proceso legislativo desahogado y da cuenta de la recepción de los votos favorables de los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán, así como del voto en contra del municipio de San Joaquín. En razón de lo anterior, se declara aprobada la *Ley que reforma el último párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro*, ordenando su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Hecho lo anterior, el Diputado Presidente refiere que una vez concluido el proceso legislativo de mérito, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado deja de estar erigida en Constituyente Permanente. -----

VIII. En desahogo del octavo punto del orden del día, relativo a los *Dictámenes de las Propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2017, de los 18 Municipios del Estado de Querétaro*, el Diputado Presidente refiere que atendiendo a la naturaleza de los mismos, se procede a su desahogo de manera conjunta y dado que su contenido ya es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicadas en la Gaceta Legislativa, se someten a discusión en un solo acto, registrándose como oradora en contra la Diputada

Herlinda Vázquez Munguía y como oradores a favor los Diputados Norma Mejía Lira y Eric Salas González. Haciendo uso de la voz la primera de los inscritos, manifiesta que para su Fracción Legislativa es muy importante cuidar cualquier situación que pueda generar un aumento al cobro requerido a los ciudadanos, razón por la cual su voto será en contra; que aprobar las Tablas como se presentaron impactaría la economía de los ciudadanos, pues en esencia incrementan los valores fiscales que servirán de base para el cálculo del impuesto predial, referenciando algunos datos financieros reflejan el resultado de las reformas estructurales contenidas dentro del pacto por México, las que han conducido al país en una profunda recesión económica, demostrando lo insostenible del régimen económico implantado ante un panorama de gran inestabilidad social, económica y política; que otro resultado de la citada economía fallida, se verá reflejado en el recorte que sufrirá el presupuesto federal, cuyo impacto se dará en sectores sociales y de desarrollo fundamentales en los tres niveles de gobierno, lo que en buena medida podría justificar un incremento a los impuestos estatales y municipales, lo que no es razón suficiente para seguir menguando el poder adquisitivo de los queretanos, sobre todo cuando desde la administración pública no se han hecho esfuerzos suficientes para el manejo transparente y eficiente de los recursos públicos desde un ejercicio de austeridad. En uso de la voz, la Diputada Norma Mejía Lira manifiesta que para discutir las propuestas de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones, es importante reconocer la disposición de los municipios del Estado al tomar en cuenta las propuestas del Director de Catastro y del Auditor Superior especialistas en el tema, cumpliendo con la responsabilidad de asignar un valor justo al patrimonio de todos los queretanos, equiparándolo cada vez más a su valor comercial, garantizándoles certeza jurídica y financiera, para que no se vea depreciado el valor de la propiedad de quienes con mucho esfuerzo han adquirido una casa o un terreno, sin dejar de lado que uno de los principales ingresos del municipio es el impuesto predial y con la actualización catastral también se incrementara el porcentaje de participaciones federales que reciben, lo que ayudará para que el municipio pueda sacar adelante proyectos productivos que benefician directamente a sus habitantes en obras, servicios y seguridad, exhortando a los presentes a votar a favor de los dictámenes en comento. Siendo el turno del Diputado Eric Salas González, refiere que las Tablas de Valores constituyen un trabajo entre la Legislatura y los 18 Municipios del Estado, resultado de las mesas de trabajo entre el Consejo Ciudadano y los peritos valuadores Municipales, trabajo avalado por la Dirección de Catastro Estatal y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; que se trata de un trabajo técnico sustentado en jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por reformas a la Constitución Federal; que realizar bien el trabajo es

posible, por la responsabilidad mostrada por los Municipios del Estado de Querétaro, reconociendo públicamente la experiencia como Perito Valuador del Arq. Luis Gerardo Ángeles Herrera, que viene de la Iniciativa Privada, la puntualización en la elaboración de los dictámenes de cada uno de los municipios de la C.P. Norma Mejía Lira, actuar profesional y aportaciones siempre en el marco jurídico, el apoyo técnico del titular de la Entidad Superior de Fiscalización, Rafael Castillo Vandenpeereboom y del Ing. José Luis Alcántara, Director de Catastro del Estado, para acompañar con los conocimientos adecuados de principio a fin los trabajos de estudio de dichas tablas a las administraciones Municipales; que la Comisión cumplió cabalmente con el ejercicio de actualización del valor y la plusvalía que deben de tener los predios en el Estado; que el trabajo realizado puede incidir o no en el resultado final de los ingresos de los municipios, dependiendo de cómo se estructure el diagnóstico de propuesta financiera que pretendan recaudar las administraciones municipales, lo que deberá estar inmerso en las respectivas Leyes de Ingresos; y que espera los Diputados avalen el trabajo de la Comisión. No habiendo más oradores, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; y el voto en contra de los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería, Ma. Antonieta Puebla Vega y Herlinda Vázquez Munguía. En razón de lo anterior, se declaran aprobados los dictámenes en mérito, ordenándose su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

IX. En relación con el noveno punto del orden del día, relativo al *Dictamen de las Iniciativas de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, determine recursos para el Ramo Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, equivalentes a los asignados para el presente ejercicio, Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión y a las Cámaras que lo integran para que se revise el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para 2017, con el objeto de evitar reducciones al presupuesto que se asigne a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con la finalidad de que no se*

disminuyan la ejecución histórica de los recursos del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2014 – 2018 con las entidades federativas y Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, asigne los recursos suficientes para no eliminar ni disminuir los programas de concurrencia de la SAGARPA con el Estado de Querétaro; dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradores a favor los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Norma Mejía Lira y Atalí Sofía Rangel Ortiz. Tomando la palabra el Diputado J. Jesús Llamas Contreras, refiere que quienes conforman el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y la Fracción Legislativa de Nueva Alianza, intentan responder a los retos que día a día enfrenta la sociedad, a efecto de construir justicia social y cimentar con responsabilidad el futuro para las próximas generaciones; que el campo mexicano es un sector estratégico del desarrollo económico del país que contribuye a la estabilidad social y permite aspirar a un México con progreso, señalando datos estadísticos del sector agropecuario mexicano; que respaldan el exhorto que de manera respetuosa se formula a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que en la aprobación del presupuesto de egresos 2017 se considere para la Secretaría en comento, un monto igual al asignado para el año 2016, pues la reducción de recursos podría representar un freno al exitoso desarrollo que se ha conseguido en ese sector, con una lamentable repercusión en el ámbito social y regional del País. En uso de la voz, la Diputada Norma Mejía Lira menciona que el desarrollo rural tiene que ver con la esencia de nuestro pueblo, con la mujer productora, con llevar los recursos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación al sector productivo y agrícola, pilar importante de la economía nacional; que la materia de las iniciativas que hoy se discuten de manera conjunta, se traduce en que el Congreso del Estado levante la voz en defensa de los recursos para el desarrollo del campo queretano, que se esfuerza por tecnificarse para dar mayor impulso a la productividad, atención puntual a sus necesidades y programas enfocados a desarrollar sus capacidades, defender la infraestructura del sector pesquero y ganadero, abrir mercados y robustecer las exportaciones que se traducen en empleos directos e indirectos, razón por la que exhorta a los presentes a emitir un voto favorable. Finalmente, la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz manifiesta su reconocimiento y respaldo a las iniciativas que se discuten; que es indiscutible la preocupación de los productores, los campesinos y de todo el sector agropecuario y rural, al haber presentado el Poder Ejecutivo Federal un paquete presupuestal que reduce en un 34% los apoyos y subsidios, mientras que no disminuye los

gastos en otros servicios; que ser omisos ante ese histórico recorte presupuestal, contribuye a desatender a los grupos más vulnerables, proporcionando algunas cifras del tema de la pobreza en el País y de programas en materia agropecuaria; que es necesario fortalecer acciones y contar con programas que combatan la problemática del sector agropecuario; que de aprobarse el proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2017, se reducirían hasta en un 60% los recursos destinados al mencionado sector agropecuario, lo que haría operar al Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA) con un 50% o menos de recursos respecto al año en curso, dejando en indefensión a las familias en condición de pobreza, con carencia, por accesos a la alimentación de las comunidades más pobres, siendo que el Estado de Querétaro es el primero y único que aporta recursos "peso a peso" para el desarrollo de dicho proyecto; que de consumarse la reducción presupuestal, se dejaría sin recurso alguno al Programa Concurrencia y a sus componentes (Concurrencia en materia agrícola, pecuaria y pesquera) suprimiendo en su totalidad la aportación que en 2016 fue de 83 millones de pesos; invita a tomar acción al respecto, exhortando todos a que se respeten los Programas y Acuerdos de Concurrencia con los Estados. Agotada la lista de oradores, se somete a votación económica, en un solo acto, el dictamen de referencia, obteniéndose como resultado 23 votos a favor. En virtud del resultado de la votación, se declara aprobado el dictamen de mérito, ordenándose su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

X. Encontrándonos en asuntos generales, hacen uso de la voz: a) El Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, con una iniciativa de ley; y b) La Diputada María Isabel Aguilar Morales, con un reconocimiento. -----

XI. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Segunda Secretaria a efecto de levantar el acta correspondiente; hecho lo anterior, siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día de su inicio, se levanta la presente sesión. -----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA SUPLENTE

Comunicaciones Oficiales

No.	DOCUMENTO
1.	Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, informando que con fecha 9 de noviembre de 2016 se designó a la

- Magistrada Gabriela Nieto Castillo, como Presidenta de ese órgano jurisdiccional, para el periodo 2016-2017.
- Oficio de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, comunicando que con fecha 10 de noviembre de 2016 se aprobó un dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual el Senado de República exhorta, entre otros, a las entidades federativas a instrumentar programas de promoción, capacitación, enseñanza y actualización permanente en materia de derechos humanos dirigidos a servidores públicos, con la finalidad de robustecer la cultura de respeto y vigencia de los derechos humanos.
 - Oficio del titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando la recepción, durante el mes de octubre, de ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2016.
 - Acuerdo que remite la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Guanajuato, para conocimiento, exhortando al titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, redoble esfuerzos en contrarrestar la negativa de las autoridades estadounidenses en emitir certificados de nacimiento, argumentó que las madres no presentan la identificación adecuada para realizar dicho trámite, así como para que gestione con las citadas autoridades el reconocimiento de la identidad y nacionalidad de las niñas y niños derivado de su nacimiento en dicho País, conforme al sistema "common law" en los Estados Unidos de América con base en el Décimo Cuarta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.
 - Oficio turnado por la Dirección General de Vinculación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitiendo la información enviada por la Dirección Jurídica de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en relación con el Punto de Acuerdo aprobado por esta Legislatura, exhortando a la referida Secretaría a eficientar las reparaciones de la Carretera Federal 57, en el tramo Querétaro – México.
 - Oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificando los puntos resolutive de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 30/2016 y su acumulada 31/2016, en la que se declara la Invalidez de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el 1 de abril de 2016; surtiendo sus efectos a partir de la notificación en cita.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
LEY QUE ADHIEREN LOS ARTÍCULOS 142 TER Y EL 142 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL DE EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.	11 NOV 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO III DENOMINADO USURPACIÓN DE IDENTIDAD, CON LOS ARTÍCULOS 157 BIS Y 157 TER, AL TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales.	11 NOV 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DONDE SEAN RECONOCIDAS COMO COMUNIDADES INDÍGENAS LAS SIGUIENTES: ARROYO SECO: EL AGUACATE, LA LAGUNITA Y RÍO DEL CARRIZAL; COLÓN: EL MEZOTE, LA ZORRA Y PUERTA DE EN MEDIO; HUIMILPAN: APAPÁTARO, SAN JOSÉ TEPUZAS Y SANTA TERESA; JALPAN DE SERRA: AGUA FRÍA Y LA ARENA; LANDA DE MATAMOROS: LAGUNITA DE SAN DIEGO, MESA DEL COROZO Y SABINITO; TEQUISQUIAPAN: EL TEJOCOTE. Presentada por la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz.	11 NOV 2016	ASUNTOS INDÍGENAS
LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA	11 NOV 2016	PUNTOS CONSTITUCIONALES

INCORPORAR EL PRINCIPIO PRO PERSONA. Presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales.		
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA. Presentada por las Diputadas Atalí Sofía Rangel Ortiz y Daesy Alvorada Hinojosa Rosas.	11 NOV 2016	SALUD Y POBLACIÓN
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. GLORIA AGUADO. Presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	11 NOV 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. LIBORIO IGNACIO CHÁVEZ LÓPEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	11 NOV 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE CREA LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Leticia Rubio Montes y Luis Antonio Zapata Guerrero.	15 NOV 2016	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ESTEBAN FERNANDO HERNÁNDEZ Y MÉNDEZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	15 NOV 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA ORQUESTA FILARMÓNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez.	17 NOV 2016	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Joaquín, Qro.	17 NOV 2016	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA	18 NOV 2016	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández y Eric Salas González.		PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA INCORPORAR EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. Presentada por la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera.	22 NOV 2016	PUNTOS CONSTITUCIONALES
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera.	22 NOV 2016	PUNTOS CONSTITUCIONALES
LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera.	22 NOV 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera.	22 NOV 2016	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera.	22 NOV 2016	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Dictámenes

Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se declara a la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro patrimonio cultural inmaterial del

Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de noviembre de 2016

Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

Con fecha 17 de noviembre de 2016, se turnó a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen la "Iniciativa de decreto por el que se declara a la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro patrimonio cultural inmaterial del Estado de Querétaro" presentada por el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece garantías constitucionales de gran importancia para el desarrollo y superación en la educación de los Mexicanos, tales como el derecho a recibir educación, a que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollarse armónicamente y además garantizara su calidad en la educación obligatoria; aunado a lo anterior, el artículo 4º., del mismo ordenamiento instauro, en su párrafo doceavo, que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Señala también que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural; formando parte de nuestra educación lo relativo a nuestras raíces culturales.

2. Que la educación en nuestro Estado promueve el conocimiento de la cultura, pues es un medio

fundamental para adquirir, transmitir, desarrollar y acrecentar la cultura, así como un proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo y de la sociedad; en toda sociedad la música es parte de la educación tradicional que se tiene y que forma parte de nuestras raíces, nuestra cultura, pues contribuye al enriquecimiento emocional y espiritual de sus integrantes. En la cultura griega, la música formaba parte integral de la educación de la población y tenía la misma importancia que las demás áreas del conocimiento en la instrucción de los educandos; en nuestra cultura, influenciada de manera predominante por la cultura Europea Occidental mezclada con la tradición ancestral de los pueblos precolombinos, la música se manifiesta con características propias, y queda plasmada en las obras de músicos mexicanos que han alcanzado renombre internacional y que han propiciado la difusión de las raíces culturales de México y la evolución de su arte musical alrededor del mundo.

3. Que la Organización de las Naciones Unidas para Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define al patrimonio oral e inmaterial como "el conjunto de creaciones basadas en la tradición de la comunidad cultural expresada por un grupo de individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en la medida en que reflejan su identidad cultural y social".

Según la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, reconocida por el Estado Mexicano el 27 de octubre de 2005, el Patrimonio Cultural Inmaterial, también llamado "patrimonio viviente", es la raíz de nuestra diversidad cultural y su mantenimiento es una garantía para la continuación de la creatividad; se define como las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades, así como los instrumentos, los objetos y artefactos, los espacios culturales asociados con los mismos, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte de su legado cultural.

Dicho patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación en generación, es constantemente retomado y adecuado por comunidades y grupos en respuesta a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, lo que les proporciona un sentido de identidad, promoviendo de este modo el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.

4. Que entre los objetivos puntualizados en el artículo 3 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, se encuentran el generar las condiciones para la promoción y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar a todos los ciudadanos de la sociedad el acceso a las mismas; privilegiar las manifestaciones culturales de Querétaro; así como procurar la creación y permanencia de los grupos artísticos profesionales organizados por el estado; además de promover la participación de los

ciudadanos, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado en la promoción, fomento y difusión de la cultura.

En ese tenor, el artículo 9 de la Ley citada en el párrafo anterior expresa además que el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a los programas de fomento a la cultura, celebrará acuerdos de coordinación con dependencias e instituciones federales, o con otras entidades federativas, para favorecer el acceso de los queretanos a las instalaciones, servicios y bienes culturales estatales y nacionales; obtener apoyo técnico de los órganos federales para la ejecución de dichos programas; difundir, promover y estimular la creación artística en el Estado; y aprovechar la infraestructura federal destinada a cuestiones culturales, para los efectos de esa ley.

5. Que en fecha 18 de febrero de 1882 se funda en Querétaro, la Escuela Oficial de Música Sacra, por el Obispo Mons. Rafael Sabás Camacho y el Pbro. y Mtro. José Guadalupe Velázquez. En 1932 el 18 de febrero se funda el Conservatorio Libre de Música "José Guadalupe Velázquez" por el M.I. Sr. Cango. Cirilo Conejo Roldán y en 1972 en el seno del Conservatorio Libre de Música se funda la Orquesta de Cámara de la Ciudad de Querétaro, por iniciativa de los Maestros Eduardo Loarca Castillo y Miguel Ángel Epardo Ibarra; esta institución es el antecedente directo de la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro (OFEQ). Para el año de 1985 el entonces Gobernador Rafael Camacho Guzmán, autoriza la creación de la Orquesta Sinfónica de Querétaro para fomentar el desarrollo de los músicos Queretanos.

En 1986 los recursos destinados a la creación de la Sinfónica de Querétaro se asignan al proyecto del Mtro. Sergio Cárdenas para la creación de la "Filarmónica del Bajío", orquesta que únicamente visitaba la Ciudad de Querétaro un par de veces por año, a pesar de que parte de los recursos para su funcionamiento eran solventados con recursos de nuestra Entidad, junto a los recursos de las entidades de Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí y Guanajuato, en dicha orquesta no fueron incluidos músicos queretanos.

Para el año de 1992 el entonces Gobernador de Guanajuato, Carlos Medina Plascencia decreta la desaparición de la Filarmónica del Bajío para integrarla a la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Guanajuato, en ese mismo año el entonces Gobernador de Querétaro, el Lic. Enrique Burgos García, solicita al Mtro. Enrique Bátiz la elaboración del ante-proyecto cultural correspondiente para analizar en conjunto con el Dr. Alfonso Ballesteros Negrete, Presidente Municipal de Querétaro, la posibilidad de que Gobierno del Estado de Querétaro contratara a los músicos que pertenecían a la Filarmónica del Bajío y así formar la Filarmónica de Querétaro, con recursos estatales y municipales; asimismo en coparticipación del Estado y Municipio de Querétaro dieron forma a un anhelo de los músicos

Queretanos que era tener en el Estado una orquesta profesional que continuara y acrecentara una actividad cultural que ha caracterizado a nuestra Ciudad desde entonces, para lo anterior, se contó con la participación de la Asociación Pro-Arte A.C., quien fungió como Patronato de aquella naciente Filarmónica y se establecieron las condiciones para su funcionamiento, fue el 10 de abril de 1992, cuando se presentó el primer concierto bajo la Dirección del Mtro. Sergio Cárdenas, quien fue además, Director titular hasta 1997.

6. Que en el año de 1997 se nombra como Director Titular de la Filarmónica de Querétaro al Mtro. Jesús Medina y en 1998, se nombra como Director Titular al Mtro. José Guadalupe Flores Almaraz, quien presenta al Gobernador Ignacio Loyola Vera un realista programa de trabajo con misión y visión bien fundamentadas y quien es el actual Director General de la OFEQ. En el año 2000 el Gobernador Ignacio Loyola Vera crea a través de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro el Fideicomiso 244/2 y la Asociación Civil OFEQ A.C. para dar a los integrantes de la Orquesta Filarmónica la seguridad laboral que requiere una institución como la que nos ocupa, se otorgan por primera vez las prestaciones de ley y se garantizan los recursos que habrá de cubrir las nóminas de la Orquesta. En el año 2006 el Gobernador Francisco Garrido Patrón gestiona la construcción de la Ciudad de las Artes en la cual se inicia la edificación del Palacio de las Artes, hoy Teatro Metropolitano, proyectado como sede para la Filarmónica de Querétaro.

Posteriormente se incrementa el patrimonio de la Orquesta con la adquisición del piano y el arpa de concierto y un set importante de instrumentos de percusión. En el año 2009 se concluye la construcción del hoy Teatro Metropolitano y se incorpora como parte del Centro de Congresos y no como sede de la OFEQ, que era el proyecto original, por tal motivo la Orquesta realiza su trabajo en el Teatro de la Ciudad, antes Teatro Alameda y continúa con su labor en escuelas, universidades, colegios particulares y empresas, así como en los Municipios del Estado. En el año 2010 la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro participa activamente en los festejos del Bicentenario del inicio de la lucha por la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución, estrenando obras sinfónicas de autores mexicanos y realizando la grabación de un disco conmemorativo, así como, participando en el Festival Internacional Cervantino. En 2012 se conmemora el 20 aniversario de la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro con una cena concierto en el Centro de Congresos y la grabación integral de las nueve sinfonías de Ludwig van Beethoven y en el año 2015 inicia su colaboración con el gobierno del Lic. Francisco Domínguez Servién realizando la grabación del jingle (tema) institucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y participa en el evento de presentación de su imagen.

7. Que la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro, está formada por músicos de alto nivel profesional, con estudios superiores y posgrados otorgados por escuelas y conservatorios de la mayor importancia en el mundo, todos ellos han hecho de Querétaro su hogar y desean ofrecer a nuestra comunidad el mayor beneficio que brinda la música que comúnmente llamamos clásica; a lo largo de 24 años desde su fundación en Querétaro, la filarmónica ha grabado 39 discos y 4 DVD's siendo la orquesta mexicana con mayor número de grabaciones discográficas.

8. Que la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro anualmente realiza tres temporadas de conciertos que hacen un total de 33 conciertos de gala y mantiene además los siguientes programas de trabajo:

- a. La Filarmónica en tu Escuela; en el que los diez grupos de Música de Cámara de la Filarmónica de Querétaro asisten a diferentes escuelas de educación básica y media básica para presentar 100 conciertos didácticos y fomentar con ello el gusto por la música de concierto.
- b. La Filarmónica en tu Municipio; en el cual la Orquesta Filarmónica se desplaza a los municipios de la Entidad para presentar conciertos especiales y llevar a todos los rincones de la geografía estatal los beneficios de la música sinfónica.
- c. La Filarmónica en tu Universidad; para el cual la Orquesta Filarmónica asiste a los campos universitarios con programas de apreciación musical para los jóvenes.
- d. Conciertos Escolares; éste es un programa especial de la Orquesta Filarmónica de Querétaro, mediante el cual se brinda atención a colegios y universidades particulares que mediante convenios especiales llevan la música hasta sus instalaciones para presentar conciertos educativos a sus estudiantes.
- e. Nuevos concertistas, o nuevos talentos; es uno de los programas más significativos para los estudiantes de música de nivel profesional, pues previa selección, se brinda la oportunidad a los jóvenes talentos de presentarse como solistas de la OFEQ en una de las temporadas de conciertos, con lo que los solistas, adquieren en algunos casos su primera experiencia con orquesta, lo que les da la oportunidad de abrir nuevas puertas y así ganar experiencia muy útil para su desarrollo profesional.

- f. Conciertos Empresariales; que en un afán de llevar la música sinfónica a todos los públicos, se ha diseñado este programa mediante el cual, a través de convenios especiales, se presenta la Orquesta Filarmónica o algún grupo de música de cámara en eventos especiales de las empresas que así lo solicitan.
- g. La Filarmónica en tu Empresa, en el mismo espíritu de alcanzar el más diverso público se realiza este programa mediante convenio especial para llevar a la Orquesta Filarmónica a las naves industriales o plantas empresariales para que los trabajadores, sus familias y los empresarios disfruten de la experiencia de un concierto sinfónico y se favorezca así la convivencia que también es parte de la responsabilidad social de las empresas.
9. Que mediante estos programas de trabajo la actividad de la filarmónica de Querétaro asciende a más de 150 conciertos por año, cumpliendo con ello su principal función sustantiva de contribuir al desarrollo y bienestar de la población mediante la difusión de la cultura musical en todos los rincones de la geografía estatal y hacia todos los estratos sociales.
10. Que desde su creación el 10 de abril de 1992 la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro ha realizado más de 3500 conciertos, ha visitado en múltiples ocasiones los 18 municipios del Estado y las principales poblaciones de dichos municipios, ha realizado conciertos didácticos en la totalidad de las escuelas públicas del Municipio de Querétaro, varios en los municipios de Corregidora, El Marqués y San Juan del Río y varios más en las regiones de la Sierra Gorda y el Semi-Desierto, también se ha presentado en el Centro de Readaptación Social de Querétaro y en varias empresas de los corredores industriales de nuestra entidad.
11. Que esta Legislatura del Estado debe declarar a la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro como Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro, ya que debe salvaguardarse como institución que contemple el reconocimiento de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas transmitidos a través de la música, protegiendo la tradición histórica que se ha venido dando a través de décadas, tutelando así un acervo de expresiones culturales y sociales en nuestro Estado de Querétaro.

Igualmente debe hacerse un exhorto al Poder Ejecutivo del Estado para que, en el ámbito de su competencia y mediante los mecanismos que para tal efecto se señalan, declare a la "Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones la "Iniciativa de decreto por el que se declara a la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro patrimonio cultural inmaterial del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DECLARA A LA ORQUESTA FILARMÓNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, declara a la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro, "Patrimonio Cultural", con el fin de reconocer la expresión artística que se brinda a los queretanos preservando a la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro, como un bien cultural para la sociedad generando así conciencia, principalmente entre los jóvenes sobre el beneficio que se tiene al fomentar la cultura y las expresiones artísticas en nuestro Estado.

Artículo Segundo. Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que, de conformidad con la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, declare a la Orquesta Filarmónica del Estado de Querétaro "Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro"

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas conducentes en su caso.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Decreto respectivo.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO
SECRETARÍA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, el día 18 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados Herlinda Vázquez Munguía, María Alemán Muñoz Castillo y Eric Salas González, quienes votaron a favor.

Dictamen de las Iniciativas de Decreto por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como otras leyes para crear la Secretaría de Cultura en el Estado y Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de noviembre de
2016

Comisión de Gobernación, Administración Pública y
Asuntos Electorales

Asunto: Se remite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fechas 1 de junio y 18 de noviembre de 2016 respectivamente, fueron turnadas a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como otras leyes para crear la Secretaría de Cultura en el Estado"*, presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería, así como la *"Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de*

Querétaro y de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro", presentada por los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Eric Salas González y Luis Antonio Rangel Méndez, todos ellos integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

En fecha 5 de septiembre de 2016, a través de oficio de fecha 18 de noviembre de 2016, la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Presidenta de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, solicita al Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura, se sirva autorizar la acumulación de las iniciativas antes citadas, siendo a través del oficio DALJ/7415/16/LVIII, de fecha 18 de noviembre de 2016, que se da contestación y se autoriza para tal efecto que ambas iniciativas de ley se dictaminen de manera conjunta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4o. de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales; que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, y que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

2. Que el párrafo tercero, del artículo 4, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que la cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental, que las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; mientras que las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible.

3. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción I y 5, de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, compete al titular del Ejecutivo del Estado, entre otras, establecer objetivos y estrategias para la preservación, fomento, difusión y promoción de la cultura; coadyuvar en la preservación de los monumentos arqueológicos, históricos y

artísticos que formen parte del patrimonio del Estado, y formular la política cultural de la Entidad, pudiendo delegar estas facultades en el Secretario de Educación.

4. Que por su parte, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta entre sus atribuciones, con las correspondientes a la formulación de la política de desarrollo cultural de la población; la coordinación, dirección y fomento del establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, así como la orientación de las actividades de éstos; la procuración de la conservación del patrimonio cultural del Estado, así como la promoción, coordinación, vigilancia y fomento de los programas de cultura, como se desprende de lo señalado por las fracciones I, VIII, XI, XII y XV, del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

5. Que para el cumplimiento de las atribuciones encomendadas al Poder Ejecutivo del Estado, en materia de cultura, éste se auxilia del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, es el encargado de coordinar y vigilar las políticas generales sobre la cultura, así como de dictar las normas técnicas, operativas y administrativas, atendiendo a los principios previstos por dicha Ley, para sustentar la cultura y el arte en el Estado.

6. Que el diagnóstico correspondiente al Eje Rector I, del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, denominado "Querétaro Humano", permite concluir que uno de los principales retos en materia de cultura, consiste en crear las condiciones para desarrollar actividades culturales, de esparcimiento y recreación para los ciudadanos y que éstos encuentren en las actividades culturales una opción para enriquecer su vida personal, así como en proyectar las expresiones artísticas y culturales del Estado de Querétaro.

7. Que la cultura es un instrumento que permite a los queretanos fortalecer sus valores, conocer su historia y respetar sus tradiciones, lo que conduce a la sociedad del Estado a transitar hacia una convivencia más armónica, respetuosa y sustentable, por lo que su promoción, conservación y fomento adquiere un carácter prioritario dentro del quehacer gubernamental.

8. Que en este tenor, la Estrategia I.3, del citado instrumento rector del desarrollo del Estado, denominado "Impulso a las actividades culturales como parte de la formación integral de los queretanos.", prevé como líneas de acción de la presente administración, fomentar el desarrollo de actividades artísticas con especial enfoque en las artes visuales y escénicas en el Estado; promover espacios de encuentro para la práctica de la lectura, literatura y música al alcance de los municipios; fortalecer el

desarrollo de proyectos artísticos y culturales privilegiando a los artistas locales de la Entidad y mejorar las condiciones de la infraestructura y el equipamiento de los espacios culturales en el Estado.

9. Que el Estado, como garante de los derechos reconocidos a favor de las y los queretanos, se encuentra obligado a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, la cual en su dinamismo, exige la continua transformación del aparato gubernamental hacia niveles de eficiencia más altos y acciones de mayor impacto, alcance y trascendencia.

10. Que bajo este contexto, la presente Iniciativa busca crear un órgano en el que se agruparán las atribuciones que en materia de cultura actualmente ejerce el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación y del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, integrándolas en una sola dependencia, que será la encargada de formular y conducir la política cultural del Estado.

11. Que con lo anterior se pretende fortalecer y consolidar las acciones que se emprendan para el fomento y la preservación de la cultura y las artes en el Estado, así como lograr una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público asignado a este rubro, al evitar la concurrencia de diversas dependencias y entidades en la atención de asuntos que comparten la misma naturaleza.

12. Que la creación de la Secretaría de Cultura reconfigurará la intervención que el Estado ha tenido hasta ahora en el escenario cultural y artístico de la entidad, al aprovechar las sinergias existentes en la administración pública central, potenciando la capacidad de gestión con que actualmente se cuenta, permitiendo el ejercicio pleno de los derechos culturales de las y los queretanos.

13. Que, asimismo, la nueva dependencia se constituirá como una instancia de vinculación entre el círculo intelectual y artístico local, la ciudadanía y las instituciones públicas, dando un nuevo impulso a la vida cultural del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro"*

y de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro”.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman el artículo 19, fracciones XV y XVI; y el artículo 27, primer párrafo y fracciones I, VIII, y XV; se adiciona una fracción XVII al artículo 19, así como el Capítulo Décimo Séptimo denominado “De la Secretaría de Cultura”, y un artículo 37; asimismo, se derogan las fracciones XI y XII, ambas del artículo 27; todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 19. Para el estudio...

- I. a la XIV. ...
- XV. La Secretaría de Desarrollo Social;
- XVI. La Oficina de la Gobernatura; y
- XVII. La Secretaría de Cultura.

Artículo 27. La Secretaría de Educación, es la dependencia encargada de promover la superación y el desarrollo educativo y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular la política de desarrollo educativo y de bienestar social de la población;
- II. a la VII. ...
- VIII. Establecer programas de comunicación y difusión educativa, en coordinación con las demás instancias federales, estatales y municipales competentes;
- IX. a la X.
- XI. Derogada.
- XII. Derogada.
- XIII. a la XIV. ...
- XV. Promover, coordinar, vigilar y fomentar los programas de educación, para mejoramiento del medio ambiente del Estado y la recreación individual y familiar;
- XVI. a la XX. ...

Capítulo Décimo Séptimo de la Secretaría de Cultura

Artículo 37. La Secretaría de Cultura es la dependencia encargada de elaborar, ejecutar y conducir la política cultural en el Estado y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- II. Fomentar, administrar y promover la apertura de nuevos centros de cultura que respondan a las iniciativas y procesos socioculturales de la Entidad;
- III. Administrar, dirigir, coordinar y conservar los centros culturales, teatros, bibliotecas, hemerotecas, pinacotecas, fonotecas, museos, galerías, centros de investigación y educación artística, así como todos aquellos espacios en donde se presten servicios culturales;
- IV. Establecer programas de comunicación y difusión cultural, en coordinación con las demás instancias federales, estatales y municipales competentes, a través del Sistema de Comunicación Educativa y Cultural y Social del Estado;
- V. Promover, coordinar, vigilar y fomentar los programas de cultura, para el mejoramiento del medio ambiente del Estado y la recreación individual y familiar;
- VI. Promover, preservar y difundir el acervo cultural estatal;
- VII. Promover la investigación y el estudio en materia cultural;
- VIII. Diseñar estrategias y metodologías para la consolidación de la cultura en la Entidad;
- IX. Propiciar la creación de espacios para la participación de la comunidad en el desarrollo cultural y artístico;
- X. Coordinar y promover, en el ámbito de la cultura, acciones conjuntas con los municipios del Estado, para propiciar el aprovechamiento del potencial administrativo y humano en el ámbito de la cultura y las artes, en beneficio de sus comunidades;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, y

- XII. Las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en el Estado.

Artículo Segundo. Se reforman la fracción I del artículo 4; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 5; el primer párrafo del artículo 9; el primer párrafo del artículo 10; los artículos 11 y 13; el primer párrafo del artículo 38; los artículos 39, 40, 41 y, 44; el primer párrafo del artículo 47; los artículos 48, 50, 52, 53, 54 y 55; asimismo, se derogan la fracción III del artículo 4; la fracción VIII del artículo 5, el Título Segundo denominado "Del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes" con los títulos y artículos que lo integran; así como el segundo párrafo del artículo 47; todos ellos de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Son autoridades encargadas...

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura;
- II. ...
- III. Derogada.
- IV. ...

Artículo 5. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura:

- I. a la III. ...
- IV. Otorgar reconocimientos y estímulos a quienes se hayan distinguido en el campo de la cultura, conforme a las bases que previamente se establezcan;
- V. a la VII. ...
- VIII. Derogada.
- IX. ...

Artículo 9. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, celebrará acuerdos de coordinación y/o de colaboración con la Federación u otras entidades federativas, conforme a los programas de fomento a la cultura, para:

- I. a la IV. ...

Artículo 10. El Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar, a través de la Secretaría de Cultura, convenios de coordinación con los municipios, para efectos de lo siguiente:

- I. a la VI.

Artículo 11. El Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con los municipios, podrá crear infraestructura de servicios culturales, participando conjuntamente en su administración, financiamiento y organización.

Artículo 13. Para la elaboración del Programa Estatal de Cultura deberán considerarse los requerimientos de tipo cultural de las diversas regiones del Estado y sus municipios, procurando evitar duplicidad de acciones. La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, convocará a la sociedad y a la comunidad cultural, a efecto de que participen en dicho proceso, a través de la presentación de propuestas.

TÍTULO SEGUNDO
"DEL INSTITUTO QUERETANO
DE LA CULTURA Y LAS ARTES"
Derogado.

CAPÍTULO I
DEL INSTITUTO QUERETANO
DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Derogado.

Artículo 14. Derogado.

Artículo 15. Derogado.

Artículo 16. Derogado.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN, NOMBRAMIENTO Y
FACULTADES
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
QUERETANO
DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Derogado.

Artículo 17. Derogado.

Artículo 18. Derogado.

Artículo 19. Derogado.

Artículo 20. Derogado.

Artículo 21. Derogado.

Artículo 22. Derogado.

CAPÍTULO III
NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y
OBLIGACIONES
DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
QUERETANO
DE LA CULTURA Y LAS ARTES
Derogado.

Artículo 23. Derogado.

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 26. Derogado.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Derogado.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. Derogado.

CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN LABORAL
Derogado.

Artículo 29. Derogado.

CAPÍTULO VI
DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO
Derogado.

Artículo 30. Derogado.

Artículo 31. Derogado.

Artículo 32. Derogado.

Artículo 33. Derogado.

Artículo 34. Derogado.

Artículo 35. Derogado.

Artículo 38. Se establece el Programa Estatal de Creadores, el cual tiene por objeto alentar la formación y profesionalización de quienes se dedican a la creación artística y cultural, como un sistema de estímulo y reconocimiento en apoyo a la creación libre e independiente. Su ejecución corresponderá a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado.

Este programa también...

Artículo 39. El Programa Estatal de Creadores reconocerá la creación artística y cultural, bajo tres categorías: nuevo creador, creador con trayectoria y creador emérito.

Artículo 40. La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado expedirá los lineamientos en los que se establezcan los requisitos de ingreso y permanencia en el Programa Estatal de Creadores, las bases para el otorgamiento de estímulos y la emisión de la convocatoria respectiva, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para efectos de su ejecución.

Artículo 41. La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado organizará y administrará el Registro Estatal de Creadores, el cual será público y funcionará en las categorías de nuevos creadores, creadores con trayectoria y creadores eméritos.

La citada dependencia emitirá una constancia a quienes se inscriban en el Registro mencionado, cuando así lo soliciten.

Artículo 44. Las autoridades estatales y municipales se coordinarán para la elaboración y actualización de un registro de las festividades y manifestaciones populares que se realizan en la Entidad, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 47. El uso de los espacios públicos propiedad del Estado, destinados a la cultura, se ajustará a los siguientes criterios:

I. a la II. ...

Artículo 48. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, y los municipios, deberán regular en el ámbito de sus respectivas competencias, el uso de los espacios para el desarrollo de las actividades artísticas. En las disposiciones que al efecto se emitan se establecerán los procedimientos, términos y condiciones en los que se autorice su uso.

Artículo 50. Para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, a que hace referencia el artículo anterior, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del Titular del Ejecutivo del Estado, escuchando la opinión de la Secretaría de Cultura.

Dicha declaración o, en su caso, su revocación, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo 52. El Poder Ejecutivo del Estado, por sí o a través de la Secretaría de Cultura, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales de carácter federal o local, así como de los convenios que al efecto celebre, podrá auxiliar en los trabajos de descubrimiento, investigación, protección y restauración de sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos e históricos ubicados en el territorio estatal.

Artículo 53. Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes federales y estatales, las autoridades locales y municipales deberán informar a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, en los plazos y forma en que ésta les indique, la condición que guardan los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos o históricos, por daño, menoscabo o pérdida, a efecto de que aquélla proceda

a gestionar ante las autoridades competentes lo conducente para su preservación.

Artículo 54. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia y en uso de las facultades que las leyes y reglamentos les confieren en materia de construcción, desarrollo urbano y uso de suelo, promoverán la no afectación, por obras públicas o privadas, de los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, artísticos o históricos.

Artículo 55. La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las demás dependencias estatales, federales y municipales competentes, participará en la organización de festivales culturales que contribuyan al acrecentamiento y difusión de la cultura queretana, nacional e internacional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2017.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. El organismo descentralizado denominado Instituto Queretano de la Cultura y las Artes creado mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de diciembre de 2005, se extinguirá en los términos de las disposiciones aplicables, subrogándose en los derechos y obligaciones que el mismo hubiere adquirido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente de la Ley, a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. Los trabajadores que, a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren adscritos al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, pasarán a forma parte de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, conservando sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La persona que a la fecha en que cobre vigencia la presente Ley, desempeñe el cargo de Director General del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, ejercerá las facultades que las disposiciones jurídicas establezcan a favor del titular de la Secretaría de Cultura, hasta en tanto el Gobernador del Estado nombre a quien deba ocupar éste último cargo.

Artículo Quinto. Los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes serán asignados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Sexto. Las menciones contenidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, respecto del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se entenderán hechas a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. Las disposiciones, normas y lineamientos emitidos por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, continuarán en vigor hasta en tanto la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emita las correspondientes, en lo que no contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal en curso.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, del día 23 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Ma. Antonieta Puebla Vega, Aydé Espinoza González y Carlos Manuel Vega de la Isla quienes votaron a favor.

Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción, Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción y Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión Especial Encargada de Atender los Procesos Legislativos en Materia

**de Combate a la Corrupción. (Discusión y
Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de noviembre de
2016

Comisión Especial encargada de atender los procesos
legislativos en materia de combate a la corrupción

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fechas 18 y 24 de octubre de 2016 respectivamente, fueron turnadas a la Comisión Especial encargada de atender los procesos legislativos en materia de corrupción, para su estudio y dictamen la *"Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción"*, presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Eric Salas González, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Aydé Espinoza González, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Luis Antonio Zapata Guerrero, Juan Luis Iñiguez Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Verónica Hernández Flores, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández y José González Ruíz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción"*, presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreras, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega De la Isla, integrantes del Grupo Legislativo de Nueva Alianza y del Partido Revolucionario Institucional y la *"Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de Querétaro"*, presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática.

Con la finalidad de que las iniciativas en comento se dictaminaran de manera conjunta, con fechas 21 y 31 de octubre de 2016, se ordenó su acumulación por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la corrupción es un factor que incide de manera negativa en el crecimiento social, cultural, económico y político en el Estado; genera pérdida de confianza en las instituciones, demora la solución de los problemas sociales y la lucha contra la desigualdad.
2. Que uno de los principales problemas que afectan del desarrollo del país es la corrupción, situación que viola los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observarse en el manejo de los recursos públicos.
3. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala, que la corrupción es una amenaza para la gobernanza, el desarrollo sustentable, los procesos democráticos y las prácticas corporativas justas.
4. Que cada año la Organización de Transparencia Internacional, publica el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), el cual muestra los niveles de corrupción del sector público percibidos en todo el mundo; si bien, como señala, ningún país está libre de corrupción, este índice permite en una escala de cero (altamente corrupto) a cien (sin corrupción), observar de los 168 países enlistados, la situación de cada uno de ellos. México se encuentra en la posición 95 de 168 países en el mencionado índice, al obtener una calificación de 35 sobre 100 puntos en la escala referida.
5. Que esta estadística hace evidente la realidad del país y la necesidad de actuar, tomando como pilares la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas para la construcción de instituciones fuertes y resistentes a la corrupción.
6. Que en fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.
7. Que a través de la citada reforma constitucional, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
8. Que el Sistema Nacional Anticorrupción constituye un cambio de paradigma en nuestro sistema jurídico. Como tal, precisa de modificaciones de fondo a las facultades de las autoridades encargadas de prevenir, investigar, sancionar y corregir los actos y hechos de corrupción (entendidos los primeros en el ámbito administrativo y los segundos en el penal), y en

consecuencia al andamiaje constitucional y legal que los regula.

9. Que asimismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Federal, se incorporó la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

10. Que en fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

11. Que los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto referido en el considerando anterior, establecen que su vigencia empezará el día siguiente de su publicación y que dentro del año siguiente a su entrada en vigor el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo señalado en dicho Decreto.

12. Que el numeral 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, los cuales deberán ser equivalentes a los del Sistema Nacional.

13. Que en este sentido, se propone la creación del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, como la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

14. Que para dar cumplimiento a lo señalado por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se plantea dotar al Sistema Estatal de una estructura análoga a la de aquel, proponiendo que se integre por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana.

15. Que en este tenor, el Comité Coordinador quedará conformado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; de la Secretaría de la Contraloría; el Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

16. Que por su parte, el Comité de Participación Ciudadana, se integrará por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

17. Que así las cosas, el Comité Coordinador agrupa a las autoridades locales encargadas de la fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y será el responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en la Entidad; mientras que el Comité de Participación Ciudadana fungirá como órgano coadyuvante en el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Comité Coordinador.

18. Que en este contexto, la composición del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, permite contar con un órgano colegiado integrado por las autoridades encargadas de prevenir y sancionar los actos de corrupción, que diseñará las estrategias institucionales que disminuyan su incidencia, cuya labor se fortalecerá mediante la participación de los miembros de la sociedad civil insertos en el Comité de Participación de Ciudadana, quienes impulsarán la mejora de dichas estrategias.

19. Que el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, hará posible articular las acciones encaminadas a prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción que se realicen en el ámbito local, con los esfuerzos en este mismo rubro por parte de otros órdenes de gobierno; consolidando un nuevo régimen de combate a la corrupción, con mayor homogeneidad y solidez.

20. Que en este tenor, toda vez que el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro exige la existencia de una Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, se reforma el tercer párrafo del artículo 30 bis y se adiciona el numeral 30 ter, ambos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, a efecto de prever dicha figura, la cual quedará adscrita a la Fiscalía General del Estado.

21. Que por otra parte, la presente reforma, acorde con lo dispuesto por el artículo 109 de la Carta Magna, crea un nuevo régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como de actos de corrupción en los que estos incurran.

22. Que en esta misma tesitura, se distingue en el texto constitucional entre las faltas administrativas graves y las no graves, recayendo la investigación y substanciación de las primeras en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y en los órganos internos de control de los entes

públicos estatales y municipales, mientras que su sanción correrá a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. Tratándose de las segundas, la investigación, substanciación y aplicación de sanciones corresponderá a los citados órganos internos de control.

23. Que en atención a la independencia que otorga la Constitución Política del Estado de Querétaro al Poder Judicial del Estado, se establece que la investigación, substanciación y sanción de los servidores públicos que lo integran, quede en favor de sus órganos internos constitucionalmente facultados para tal fin.

24. Que por otra parte, se prevén sanciones para los particulares vinculados con faltas administrativas graves, estableciendo así un esquema sancionador más robusto que incluye a la totalidad de los sujetos que participan en actos de corrupción. En este sentido, se faculta al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para determinar la responsabilidad de los particulares e imponer las sanciones que correspondan.

25. Que derivado de la reforma a la fracción V del artículo 116 de la Constitución Federal descrita en líneas anteriores, las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

26. Que conforme al dispositivo señalado, los mencionados tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

27. Que a través de dicha modificación a la Constitución se pretende establecer un esquema de justicia administrativa que permita complementar las políticas anticorrupción de carácter preventivo, con políticas sancionatorias eficientes.

28. Que bajo este orden de ideas, se propone transformar al actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el cual conserva su competencia en materia de controversias entre la administración estatal y municipal y los particulares, otorgándole la relativa a la imposición de sanciones a los servidores públicos

locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

29. Que a efecto de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, cuente con la estructura orgánica necesaria para atender las labores derivadas de sus nuevas competencias, así como con el propósito de fortalecer su autonomía, se establece que se componga de tres Magistrados propietarios.

30. Que con la misma finalidad y la de garantizar la independencia jurisdiccional del Tribunal, los Magistrados del citado órgano serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

31. Que con el establecimiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se fortalece el sistema local anticorrupción, pues a través del mismo se concreta la sanción de conductas que constituyan responsabilidades administrativas graves de los servidores públicos, así como de particulares vinculados con las mismas.

32. Que por otro lado, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, se eliminan del texto constitucional los principios de posterioridad y anualidad con los que hasta ahora se rige la función fiscalizadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, modificación con la que se sientan las bases, para que de conformidad con las normas que se expidan para tal efecto, dicha entidad esté en posibilidad de realizar revisiones en tiempo real, fortaleciendo la efectividad de su actuación.

33. Que asimismo, con el propósito de ajustar la competencia de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro a su participación en el nuevo régimen de responsabilidades administrativas que se propone, se plantea autorizar a la citada entidad fiscalizadora, para que derivado de sus investigaciones, promueva los procedimientos que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, para la imposición de sanciones a los servidores públicos estatales y municipales y a los particulares, cuando estos incurran en faltas administrativas graves.

34. Que atento a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, de conformidad con el cual la Ley General de Responsabilidades

Administrativas entrará en vigor al año siguiente a aquella en que cobre vigencia el citado Decreto, en la presente reforma se establecen disposiciones transitorias que ajustan la entrada en vigor de los preceptos constitucionales locales relacionados con dicha norma general, al inicio de vigencia de aquélla.

35. Que por último, con la finalidad de contar con las normas que permitan concretar el contenido de las disposiciones constitucionales que se contienen en la presente reforma, esta Legislatura del Estado de Querétaro, emitirá las leyes y realizará las adecuaciones correspondientes al marco jurídico vigente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión Especial encargada de atender los procesos legislativos en materia de combate a la corrupción aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones la *"Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción"*, la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción"* y la *"Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 4; la fracción IV del artículo 17; el tercer párrafo, del artículo 30 bis; los párrafos primero y segundo, así como las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 31; el primer párrafo del artículo 34, así como los párrafos primero y segundo del apartado A del mismo numeral; el primer párrafo y las fracciones II, III y IV del artículo 38; así como la denominación del Capítulo Segundo del Título Cuarto, recorriéndose en su orden el subsecuente; se adicionan el artículo 30 ter; una nueva fracción II, así como las fracciones VI y VII al artículo 31; los párrafos tercero, cuarto y quinto al Apartado A del artículo 34; un párrafo segundo a la fracción I, así como los párrafos segundo y tercero al artículo 38 y los artículos 38 bis y 38 ter, y se deroga la fracción V del artículo 38, todos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. La educación que...

El Sistema Educativo Estatal estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a propiciar el conocimiento, la defensa y respeto a los derechos humanos; a fomentar la cultura de la legalidad, el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Se reconoce la autonomía de la universidad pública en los términos que la Ley establezca. Se promoverá y se atenderá la educación superior necesaria para el desarrollo del Estado, destinando el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

La cultura de...

ARTÍCULO 17. Son facultades de...

I. a la III. ...

IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado y a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados.

Ratificar por las dos terceras partes de sus miembros presentes de la Legislatura del Estado, el nombramiento que el Gobernador del Estado de Querétaro, haga del Secretario responsable del control interno del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, la Legislatura del Estado designará por las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos que esta Constitución les reconoce autonomía;

V. a la XIX. ...

ARTÍCULO 30 bis. El Ministerio Público...

El Ministerio Público...

Dicho organismo constitucional autónomo contará con un Consejo, en el que se garantice la participación ciudadana; con un cuerpo de policía de investigación que actuará bajo la conducción y mando

del Ministerio Público, con una Unidad Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción y las demás que establezca su Ley.

Para ser Fiscal...

El Fiscal General...

I. a la III. ...

Solamente podrá ser...

Las ausencias...

El Fiscal General...

ARTÍCULO 30 ter. El titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y deberá cubrir los mismos requisitos descritos en el párrafo cuarto, del artículo 30 bis, de la presente Constitución. Durará en su encargo doce años y únicamente podrá ser removido por las causas graves que establezca la Ley, mediante la misma votación requerida para su designación.

El titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción presentará un informe anual ante la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 31. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la Ley y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de los entes públicos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, de cualquier persona física o moral que recaude, administre, utilice, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales.

Además, fiscalizará las acciones del Estado y los municipios, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública;

II. Realizar revisiones durante el ejercicio fiscal en curso o respecto de ejercicios anteriores, en las situaciones que determine la Ley;

III. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos y omisiones que

impliquen irregularidades o conductas ilícitas o la comisión de faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Determinar la existencia de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, promoviendo ante las autoridades competentes la imposición de las sanciones correspondientes;

V. Entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, al Presidente de la Legislatura del Estado, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que se publiquen los informes de la misma;

VI. Actuar como órgano técnico de la Legislatura para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, en los términos que establezca la Ley; y

VII. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, para la imposición de sanciones a los servidores públicos estatales y municipales y a los particulares.

Los Poderes del Estado y demás entes públicos, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados en los términos que establezca la Ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les corresponda ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a facilitar los auxilios que requiera la misma para el ejercicio de sus funciones, con excepción de los Municipios, que lo harán ante la Legislatura.

El Auditor Superior...

ARTÍCULO 34. El funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, se sujetará a lo siguiente:

Apartado A

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro estará dotado de plena autonomía, será independiente de cualquier autoridad administrativa y tendrá su residencia en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. La Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones.

Asimismo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se compondrá de tres Magistrados propietarios, los cuales serán propuestos por el Titular del Ejecutivo del Estado y electos por cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

Para ser Magistrado se deberá contar con experiencia en materia de derecho administrativo de al menos cinco años previos a la designación, satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 28 de la presente Constitución y su designación será para un periodo de doce años. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de dicho periodo; a su vencimiento, o antes si el Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones, tendrá derecho a un haber por retiro y podrá ser considerado Magistrado supernumerario o para otros cargos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que establezca la Ley y con la misma votación requerida para su designación.

Apartado B

El Tribunal de...

Residirá en la...

ARTÍCULO 38. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante...

La resolución relativa a lo previsto en la presente fracción será inatacable.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. La sanción se ejecutará hasta que la resolución sea firme.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y los órganos internos de control, según corresponda y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por la citada dependencia y los órganos internos de control.

Los entes públicos del Estado y los municipios, contarán con órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas de las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; para realizar actos de vigilancia, así como para presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante

la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; y

- IV. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea firme. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones;

V. Derogada.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en los artículos 29 y 30 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

ARTÍCULO 38 bis. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del

Estado, los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, los miembros de los organismos constitucionales autónomos, así como los demás servidores públicos estatales y municipales, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que determine la Ley.

Capítulo Segundo

Del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro

ARTÍCULO 38 ter. El Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. La integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema, se regirán por lo que dispongan las leyes, atendiendo a las bases siguientes:

I. El Sistema contará con:

- a) Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en la Entidad.

El Comité estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

- b) Un Comité de Participación Ciudadana, cuyo propósito será el de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación entre las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.

El Comité deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley;

II. Asimismo, el Sistema:

- a) Tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirijan y contará con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las mismas.
- c) Rendirá un informe público a los titulares de los Poderes del Estado, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones.

Capítulo Tercero Disposiciones Complementarias

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Constitución.

Artículo Tercero. El contenido de los artículos 38 y 38 bis de la presente Constitución y el de las disposiciones que de los mismos se deriven, que se encuentren vinculado con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entrarán en vigor hasta que éste último ordenamiento cobre vigencia.

Artículo Cuarto. La Legislatura del Estado deberá expedir la Ley que establezca las bases del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro a que se refiere el artículo 38-ter de esta Constitución, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y además, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, a fin de dar cumplimiento a lo

establecido en la presente Constitución.

Artículo Quinto. Lo dispuesto por el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2017.

La reforma a la fracción V del artículo a que se refiere el párrafo anterior, por cuanto ve a las funciones de fiscalización superior y revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, entrará en vigor en la misma fecha en que lo hagan las reformas correspondientes a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

Artículo Sexto. Para efectos de la conformación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado enviará las propuestas de los magistrados dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. La Legislatura deberá resolver en el improrrogable plazo de un mes contado a partir de que la propuesta se reciba.

El Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro en funciones, continuará en su cargo como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, exclusivamente por el período para el cual fue designado como Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. Al término del mismo, se procederá a la designación del nuevo Magistrado Propietario del citado Tribunal de Justicia Administrativa de conformidad con lo establecido en esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en la primera sesión que celebre, elegirá de entre sus integrantes a su Presidente. Dicha sesión deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que entre en vigor la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro continuará funcionando con su actual organización y atribuciones, así como substanciando los asuntos que se encuentren en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro a la que se refiere el Artículo Cuarto Transitorio de esta Constitución.

Artículo Séptimo. Los servidores públicos a que se refieren los párrafos segundo y tercero de la fracción IV, del artículo 17 de la presente Constitución que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente reforma continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE ATENDER LOS
PROCESOS LEGISLATIVOS EN MATERIA DE COMBATE
A LA CORRUPCIÓN

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA
SECRETARIA

El presente dictamen, es aprobado en Sesión de la Comisión Especial Encargada de Atender los Procesos Legislativos en Materia de Combate a la Corrupción, del día 16 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Ma. Antonieta Puebla Vega, Eric Salas González y Leticia Rubio Montes, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Elida Álvarez Villeda. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. ELIDA ÁLVAREZ VILLEDA, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que "*a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro*". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "*toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil*".

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que "*si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios*".

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2015, la C. ELIDA ÁLVAREZ VILLEDA solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
7. Que mediante oficio número DRH 149/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. ELIDA ÁLVAREZ VILLEDA.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. ELIDA ÁLVAREZ VILLEDA cuenta con 28 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 11 de diciembre de 2015 y 7 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en las que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de noviembre de 1987 al 30 de noviembre de 2015

(otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de grupo de primaria foránea, percibiendo un sueldo de \$9,781.58 (Nueve mil setecientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.), más la cantidad de \$82.38 (Ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$9,863.96 (Nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos 96/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. ELIDA ÁLVAREZ VILLEDA, por haber cumplido 28 años y 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. ELIDA ÁLVAREZ VILLEDA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ELIDA ÁLVAREZ VILLEDA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. ELIDA ÁLVAREZ VILLEDA, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de grupo de primaria foránea, asignándosele por este concepto, en forma

vitalicia, la cantidad \$9,863.96 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ELIDA ÁLVAREZ VILLEDA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emitase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Armando Flores García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ARMANDO FLORES GARCÍA, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2015, el C. ARMANDO FLORES GARCÍA solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 06/2015, de fecha 12 de enero de 2015, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder

Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ARMANDO FLORES GARCÍA.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. ARMANDO FLORES GARCÍA cuenta con 37 años y 29 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 12 de enero y 7 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en las que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1978 al 30 de septiembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Inspector de zona de primaria foránea, percibiendo un sueldo de \$31,943.64 (Treinta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.), más la cantidad de \$179.74 (Ciento setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$32,123.38 (Treinta y dos mil ciento veintitrés pesos 38/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. ARMANDO FLORES GARCÍA, por haber cumplido 37 años y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ARMANDO FLORES GARCÍA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. ARMANDO FLORES GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. ARMANDO FLORES GARCÍA, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector de zona de primaria foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$32,123.38 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 38/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ARMANDO FLORES GARCÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del
C. Carlos Escoto Patiño. Presentado por la
Comisión de Trabajo y Previsión Social.
(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. CARLOS ESCOTO PATIÑO, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o

jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2015, el C. CARLOS ESCOTO PATIÑO solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la

Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 41/2016, de fecha 4 de febrero de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. CARLOS ESCOTO PATIÑO.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. CARLOS ESCOTO PATIÑO cuenta con 46 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 4 de febrero y 7 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 16 de octubre de 1969 al 30 de octubre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de noviembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de enseñanza de secundaria técnica foránea, percibiendo un sueldo de \$44,915.06 (Cuarenta y cuatro mil novecientos quince pesos 06/100 M.N.), más la cantidad de \$204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$45,119.06 (Cuarenta y cinco mil ciento diecinueve pesos 06/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. CARLOS ESCOTO PATIÑO, por haber cumplido 46 años y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. CARLOS ESCOTO PATIÑO, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. CARLOS ESCOTO PATIÑO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. CARLOS ESCOTO PATIÑO, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de enseñanza de secundaria técnica foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$45,119.06 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 06/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. CARLOS ESCOTO PATIÑO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del
C. José Norberto Rodríguez López. Presentado
por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual"*.

o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

6. Que mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2015, el C. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 42/2016, de fecha 4 de febrero de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ cuenta con 50 años y 8 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 4 de febrero y 7 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de marzo de 1965 al 31 de octubre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de noviembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Inspector de zona de enseñanza primaria foránea, percibiendo un sueldo de \$40,887.90 (Cuarenta mil ochocientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$179.74 (Ciento setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$41,067.64 (Cuarenta y un mil sesenta y siete pesos 64/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 51 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, por haber cumplido 51 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector de zona de enseñanza primaria foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$41,067.64 (CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS 64/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Rosa Martínez Cervantes. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. ROSA MARTÍNEZ CERVANTES, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2015, la C. ROSA MARTÍNEZ CERVANTES solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 52/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. ROSA MARTÍNEZ CERVANTES.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. ROSA MARTÍNEZ

CERVANTES cuenta con 36 años, 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 17 de febrero y 11 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en las que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 16 de octubre de 1979 al 31 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Profesora de enseñanza de secundaria foránea, percibiendo un sueldo de \$61,914.58 (Sesenta y un mil novecientos catorce pesos 58/100 M.N.), más la cantidad de \$178.38 (Ciento setenta y ocho pesos 38/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$62,092.96 (Sesenta y dos mil noventa y dos pesos 96/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. ROSA MARTÍNEZ CERVANTES, por haber cumplido 36 años, 2 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. ROSA MARTÍNEZ CERVANTES, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ROSA MARTÍNEZ CERVANTES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y

147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. ROSA MARTÍNEZ CERVANTES, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesora de enseñanza de secundaria foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$62,092.96 (SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ROSA MARTÍNEZ CERVANTES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Olga Valencia Muñoz. Presentado por la

**Comisión de Trabajo y Previsión Social.
(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. OLGA VALENCIA MUÑOZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

6. Que mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2015, la C. OLGA VALENCIA MUÑOZ solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los

artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 53/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. OLGA VALENCIA MUÑOZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. OLGA VALENCIA MUÑOZ cuenta con 44 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 17 de febrero y 11 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en las que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de noviembre de 1971 al 31 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Profesora de enseñanza de secundaria foránea, percibiendo un sueldo de \$37,798.22 (Treinta y siete mil setecientos noventa y ocho pesos 22/100 M.N.), más la cantidad de \$178.44 (Ciento setenta y ocho pesos 44/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$37,976.66 (Treinta y siete mil novecientos setenta y seis pesos 66/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. OLGA VALENCIA MUÑOZ, por haber cumplido 44 años y 2 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. OLGA VALENCIA MUÑOZ, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. OLGA VALENCIA MUÑOZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. OLGA VALENCIA MUÑOZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesora de enseñanza de secundaria foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$37,976.66 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. OLGA VALENCIA MUÑOZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Margarita Leticia Ugalde Ríos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2015, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MARGARITA LETICIA UGALDE RÍOS, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al

trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 24 de noviembre de 2015, la C. MARGARITA LETICIA UGALDE RÍOS solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH 54/2015, de fecha 17 de febrero de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MARGARITA LETICIA UGALDE RÍOS.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. MARGARITA LETICIA UGALDE RÍOS cuenta con 42 años y 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 17 de febrero y 11 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en las que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de diciembre de 1973 al 31 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Profesora de enseñanza de secundaria foránea, percibiendo un sueldo de \$61,914.56 (Sesenta y un mil novecientos catorce pesos 56/100 m.n.), más la cantidad de \$178.38 (ciento setenta y ocho pesos 38/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$62,092.94 (Sesenta y dos mil noventa y dos pesos 94/100 m.n.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. MARGARITA LETICIA UGALDE RÍOS, por haber

cumplido 42 años y 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MARGARITA LETICIA UGALDE RÍOS, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARGARITA LETICIA UGALDE RÍOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. MARGARITA LETICIA UGALDE RÍOS, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Primaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$62,092.94 (SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 94/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARGARITA LETICIA UGALDE RÍOS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J Armando Jiménez Nieto. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. J. ARMANDO JIMÉNEZ NIETO, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que "a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión,

industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que "si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2015, el C. J. ARMANDO JIMÉNEZ NIETO solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 278/2015, de fecha 5 de abril de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. ARMANDO JIMÉNEZ NIETO.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. J. ARMANDO JIMÉNEZ NIETO cuenta con 39 años y 4 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 5 de abril y 7 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en las que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre del 1976 al 31 de diciembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Director de Primaria Foránea, percibiendo un sueldo de \$43,590.28 (Cuarenta y tres mil quinientos noventa pesos 28/100

M.N.), más la cantidad de \$206.48 (Doscientos seis mil pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$43,796.76 (Cuarenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 76/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que del análisis de los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se desprende que es viable otorgar la jubilación al C. J. ARMANDO JIMÉNEZ NIETO y no la pensión por vejez solicitada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido 39 años y 4 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. ARMANDO JIMÉNEZ NIETO, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. ARMANDO JIMÉNEZ NIETO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. J. ARMANDO JIMÉNEZ NIETO, quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Primaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$43,796.76 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su

puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. ARMANDO JIMÉNEZ NIETO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Guillermo Alfonso Krieg Lafaire. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del

C. GUILLERMO ALFONSO KRIEG LAFAIRE, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 27 de agosto de 2015, el C. GUILLERMO ALFONSO KRIEG LAFAIRE solicita al Ing. Luis Cevallos Pérez, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del municipio de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1793/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. GUILLERMO ALFONSO KRIEG LAFAIRE.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. GUILLERMO ALFONSO KRIEG LAFAIRE, cuenta con 18 años, 6 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de agosto de 2015, suscrita por la C.P. Rosa Martha Pantoja Hernández, Jefe de Administración de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo, del 24 de abril de 1995 al 5 de octubre de 2001; constancia de fecha 21 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 6 de noviembre de 2003 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 9 de diciembre de 2015), desempeñando su último puesto como Supervisor de Logística y Mensajería en el Departamento Administrativo del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$18,655.20 (Dieciocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,260.36 (Diez mil doscientos sesenta pesos 36/100 M.N.) más la cantidad de \$829.12 (Ochocientos veinte nueve pesos 12/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$11,089.48 (Once mil ochenta y nueve pesos 48/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 244, Juzgado 19, Libro 13, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, nació el 26 de agosto de 1955, en el entonces Distrito Federal.

11. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al C. GUILLERMO ALFONSO KRIEG LAFAIRE, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. GUILLERMO ALFONSO KRIEG LAFAIRE, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GUILLERMO ALFONSO KRIEG LAFAIRE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. GUILLERMO ALFONSO KRIEG LAFAIRE, quien el último cargo que desempeñara era como Supervisor de Logística y Mensajería en el Departamento Administrativo del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$11,089.48 (ONCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así

como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. GUILLERMO ALFONSO KRIEG LAFAIRE, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Espiridión Hernández Córdoba. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ESPIRIDIÓN HÉCTOR HERNÁNDEZ CÓRDOVA,

presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada*

de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

6. Que mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2015, el C. JOSÉ ESPIRIDIÓN HÉCTOR HERNÁNDEZ CÓRDOVA solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH 07/2015, de fecha 12 de enero de 2015, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ESPIRIDIÓN HÉCTOR HERNÁNDEZ CÓRDOVA.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. JOSÉ ESPIRIDIÓN HÉCTOR

HERNÁNDEZ CÓRDOVA cuenta con 38 años, 3 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 12 de enero y 7 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en las que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de junio de 1977 al 30 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Director de Secundaria Foránea, percibiendo un sueldo de \$54,755.10 (Cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$54,959.10 (Cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que del análisis de los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se desprende que es viable otorgar la jubilación al C. JOSÉ ESPIRIDIÓN HÉCTOR HERNÁNDEZ CÓRDOVA y no la pensión por vejez solicitada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, C. JOSÉ ESPIRIDIÓN HÉCTOR HERNÁNDEZ CÓRDOVA por haber cumplido 38 años, 3 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ESPIRIDIÓN HÉCTOR HERNÁNDEZ CÓRDOVA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ESPIRIDIÓN HÉCTOR HERNÁNDEZ CÓRDOVA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al C. JOSÉ ESPIRIDIÓN HÉCTOR HERNÁNDEZ CÓRDOVA, quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Secundaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$54,959.10 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ ESPIRIDIÓN HÉCTOR HERNÁNDEZ CÓRDOVA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Artemia Falcón Gálvez. Presentado

**por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ARTEMIA FALCÓN GÁLVEZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

6. Que mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2015, la C. ARTEMIA FALCÓN GÁLVEZ solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los

artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH 08/2015, de fecha 12 de enero de 2015, firmado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. ARTEMIA FALCÓN GÁLVEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. ARTEMIA FALCÓN GÁLVEZ cuenta con 29 años y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 12 de enero y 7 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en las que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1986 al 30 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Profesora de enseñanza de secundaria foránea, percibiendo un sueldo de \$48,373.96 (Cuarenta y ocho mil trescientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.), más la cantidad de \$178.44 (Ciento setenta y ocho pesos 44/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$48,552.40 (Cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que del análisis de los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se desprende que es viable otorgar la jubilación a la C. ARTEMIA FALCÓN GÁLVEZ y no la pensión por vejez solicitada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido 29 años y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la

C. ARTEMIA FALCÓN GÁLVEZ, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ARTEMIA FALCÓN GÁLVEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. ARTEMIA FALCÓN GÁLVEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesora de enseñanza de secundaria foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$48,552.40 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ARTEMIA FALCÓN GÁLVEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Luis Rivera Pichardo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS RIVERA PICHARDO, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el

hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2015, el C. JOSÉ LUIS RIVERA PICHARDO, solicita al Ing. Enrique de Echavarrí Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH 09/2015, de fecha 12 de enero de 2015, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS RIVERA PICHARDO; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. JOSÉ LUIS RIVERA PICHARDO cuenta con 21 años, 10 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 12 de enero y 7 de octubre de 2016, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para ese Organismo del 16 de noviembre de 1993 al 30 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Oficial de servicios y mantenimiento, percibiendo un sueldo de \$5,813.20 (Cinco mil ochocientos trece pesos 20/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,069.24 (Cuatro mil sesenta y nueve pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de \$136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$4,205.24 (Cuatro mil doscientos cinco pesos 24/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2106, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, el C. JOSÉ LUIS RIVERA PICHARDO nació el 31 de agosto de 1951, en Querétaro, Qro.

8. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ LUIS RIVERA PICHARDO, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS RIVERA PICHARDO que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ LUIS RIVERA PICHARDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ LUIS RIVERA PICHARDO, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial de servicios y mantenimiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$4,205.24 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 24/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ LUIS RIVERA PICHARDO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y José González Ruíz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Felipe Pérez González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ FELIPE PÉREZ GONZÁLEZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por*

trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2015, el C. JOSÉ FELIPE PÉREZ GONZÁLEZ, solicita al Ing. Enrique de Echavarrí Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH 17/2015, de fecha 20 de enero de 2015, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de

Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ FELIPE PÉREZ GONZÁLEZ; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado, el C. JOSÉ FELIPE PÉREZ GONZÁLEZ cuenta con 23 años, 9 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante las constancias de fecha 20 de enero y 7 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para ese Organismo del 1 de enero del 1992 al 15 de octubre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de octubre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Administrativo Especializado, percibiendo un sueldo de \$5,813.20 (Cinco mil ochocientos trece pesos 20/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,069.24 (Cuatro mil sesenta y nueve pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de \$136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$4,206.48 (Cuatro mil doscientos seis pesos 48/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 659, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por el Lic. Roberto Delgadillo González, Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco, el C. JOSÉ FELIPE PÉREZ GONZÁLEZ, nació el 23 de agosto de 1955, en Teocaltiche, Jalisco.

8. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ FELIPE PÉREZ GONZÁLEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ FELIPE PÉREZ GONZÁLEZ que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ FELIPE PÉREZ GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ FELIPE PÉREZ GONZÁLEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Administrativo Especializado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$4,206.48 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 48/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ FELIPE PÉREZ GONZÁLEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y José González Ruíz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Esther Betancourt Ortíz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA ESTHER BETANCOURT ORTÍZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al

trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2015, la C. MARÍA ESTHER BETANCOURT ORTÍZ solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro..

7. Que mediante oficio número DRH 277/2015, de fecha 4 de abril de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA ESTHER BETANCOURT ORTÍZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. MARÍA ESTHER BETANCOURT ORTÍZ cuenta con 32 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 4 de abril, 7 de octubre y 14 de noviembre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en las que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de septiembre de 1983 al 31 de octubre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de noviembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Profesora de enseñanza de primaria foránea, percibiendo un sueldo de \$22,888.64 (Veintidós mil ochocientos ochenta y ocho pesos 64/100 M.N.), más la cantidad de \$206.48 (Doscientos seis pesos 48/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$23,095.12 (Veintitrés mil noventa y cinco pesos 12/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que del análisis de los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se desprende que es viable otorgar la jubilación a la C. MARÍA ESTHER BETANCOURT ORTÍZ y no la pensión por vejez solicitada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido

32 años y 2 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA ESTHER BETANCOURT ORTÍZ, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA ESTHER BETANCOURT ORTÍZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. MARÍA ESTHER BETANCOURT ORTÍZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesora de enseñanza de primaria foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$23,095.12 (VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA ESTHER BETANCOURT ORTÍZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Isabel Basaldua Ledesma. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 11 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. ISABEL BASALDÚA LEDESMA, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la*

remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que *toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.*

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 146 de la Ley en cita establece que *"Tienen derecho a la pensión por muerte, la esposa o esposo del trabajador que haya desempeñado como policía, cuando este haya perdido la vida en ejercicio de su deber o de alguna función específica relacionada con su trabajo y se acredite que el trabajador fallecido no estaba inscrito en ninguna institución de seguridad social. A falta de éstos los descendientes menores de dieciocho años de edad, a falta de estos, la concubina o concubino, del trabajador que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.*

Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto anterior, tendrán derecho a percibir un porcentaje del

salario que el trabajador fallecido percibía, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Si el trabajador tenía de 1 día a 5 años laborados, 50% del salario;
- II. Si el trabajador tenía de 5 años 1 día a 10 años laborados, 60% del salario;
- III. Si el trabajador tenía de 10 años 1 día a 15 años laborados, 70% del salario;
- IV. Si el trabajador tenía de 15 años 1 día a 20 años laborados, 80% del salario;
- V. Si el trabajador tenía de 20 años 1 día a 25 años laborados, 90% del salario; o
- VI. Si el trabajador tenía de 25 años 1 día y hasta antes de cumplir 30 años laborados, 95% del salario”.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro “El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la C. MA. ISABEL BASALDÚA LEDESMA solicita, mediante escrito de fecha 29 de enero de 2015 al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio PMC/EDM/SA/0151/2016, de fecha 14 de julio de 2016, signado por el Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. ISABEL BASALDÚA LEDESMA.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se hace constar que el finado ROBERTO CARLOS SALINAS ORTIZ, prestaba sus servicios con el puesto de Agente de Tránsito, en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, desde el 18 de enero de 2007 al 7 de mayo del 2013, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar que el trabajador finado percibía la cantidad de \$7,478.70 (Siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 70/100 M.N.) por concepto de salario, más la cantidad de \$206.27 (Doscientos seis pesos 75/100 M.N.) por quinquenio, dando un total de

\$7684.97 (Siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), en forma mensual.

10. Que el trabajador ROBERTO CARLOS SALINAS ORTIZ falleció en fecha 7 de mayo de 2013, a la edad de 30 años, según se desprende del acta de defunción número 31, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MA. ISABEL BASALDÚA LEDESMA, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 30, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a lo establecido en la fracción I, del artículo 146 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la C. MA. ISABEL BASALDÚA LEDESMA, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la última cantidad percibida por el finado ROBERTO CARLOS SALINAS ORTIZ, por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. resultando la cantidad de \$3842.48 (Tres mil ochocientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.) en forma mensual.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. ISABEL BASALDÚA LEDESMA, que presenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. ISABEL BASALDÚA LEDESMA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 146, fracción I y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por el finado ROBERTO

CARLOS SALINAS ORTIZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MA. ISABEL BASALDÚA LEDESMA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$3842.48 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.) mensuales, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. ISABEL BASALDÚA LEDESMA a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Olga Lilia Hernández Pérez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

P R E S E N T E

En fecha 13 de junio de 2016 y 23 de agosto de 2016, fueron turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JAVIER PLASCENCIA AYALA y la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. OLGA LILIA HERNÁNDEZ PÉREZ, presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

Con la finalidad de que las solicitudes en comento se dictaminaran de manera conjunta, con fecha 11 de noviembre de 2016 se ordenó su acumulación.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le*

otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2016, el C. JAVIER PLASCENCIA AYALA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servien, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/01838/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JAVIER PLASCENCIA AYALA.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JAVIER PLASCENCIA AYALA contaba con 25 años y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 8 de enero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 20 de mayo de 1991 al 11 de mayo de 1994; constancia de fecha 25 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 4 de mayo de 1994 al 15 de junio de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$12,059.00 (Doce mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$15,147.00 (Quince mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JAVIER PLASCENCIA AYALA, por haber cumplido 25 años y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

10. Que el trabajador JAVIER PLASCENCIA AYALA falleció en fecha 5 de agosto del 2016, a la edad de 56 años, según se desprende del acta de defunción número 838, Oficialía 1, Libro 5, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. OLGA LILIA HERNÁNDEZ PÉREZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 897, Oficialía 4, Libro 5, suscrita por la C. Ma.

Amparo Flores Guevara, Oficial 4 del Registro Civil del Estado de México.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la "Solicitud de jubilación a favor del C. JAVIER PLASCENCIA AYALA" y la "Solicitud de pensión por muerte a favor de la C. OLGA LILIA HERNÁNDEZ PÉREZ", que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. OLGA LILIA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado JAVIER PLASCENCIA AYALA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. OLGA LILIA HERNÁNDEZ PÉREZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$15,147.00 (QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. OLGA LILIA HERNÁNDEZ PÉREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 14 de noviembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimés

Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.

Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.

Asistente: Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.